



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siete de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado:	05 001 40 03 007 2023 01054 00
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda, para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR SA.**, en contra de **ANDRÉS FELIPE GÓMEZ GÓMEZ Y SHABNAM KHOSHIMOVA**; observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la demandante:

- 1. ADECUARÁ** pretensiones de la demanda e indicará la fecha exacta de causación de los intereses de mora, expresado en día-mes-año, las cuales deberán guardar relación con la certificación allegada. Fundamentación fáctica que deberá estar debidamente determinada, clasificada y enumerada, de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2. ADECUARÁ** las pretensiones de la demanda, en lo que respecta al valor indicado en números y letras, e indicará en forma clara y precisa el valor exacto del canon de arrendamiento causado, toda vez que se indican diferentes valores.
- 3. INDICARÁ** bajo la gravedad del juramento y de conformidad con la ley 2213 de 2022, que el título ejecutivo original reposa bajo su custodia y se encuentra a disposición del Despacho cuando este lo requiera.
- 4.** Visto que no hubo solicitud de medidas cautelares deberá aportar certificación que dé cuenta que envió copia de la demanda y de sus anexos a los demandados, así como copia del memorial con el que pretenda llenar los requisitos en esta auto exigidos. (artículo 6 de la Ley 2213 de 2022)

5. INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito, atendiendo a los requisitos exigidos y las disposiciones del numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, en contra de **ANDRÉS FELIPE GÓMEZ GÓMEZ Y SHABNAM KHOSHIMOVA**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱSe notifica el presente auto por **ESTADO No. 148** hoy **8 de septiembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84a455b97987abbb683110e6f26684e08fbc55cb838fdf86d40e77d7aa0b7bf**

Documento generado en 07/09/2023 01:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>